

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE COOPENAE FUNDATEC PARA OFRECER PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A ESTUDIANTES

Nosotros, **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE COSTA RICA**, domiciliada en Cartago, campus del Instituto Tecnológico de Costa Rica, contiguo a la Escuela de Química, a la fecha, con oficina en dicho campus, del Colegio Científico 75 metros sur, mano derecha, cédula jurídica número tres-cero cero seis-cero ochenta y siete mil trescientos quince, existencia y personería vigentes y debidamente inscritas a la fecha en la Sección Automatizada de Personas Jurídicas del Registro Nacional, en adelante y para los efectos de este documento denominada FUNDATEC, representada en este acto por la señora DAMARIS CORDERO CASTILLO, mayor, casada, vecina de Cartago, Máster en Administración, cédula de identidad número tres-doscientos setenta y cincoquinientos setenta y seis, en su condición de Delegada Ejecutiva, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, por plazo indefinido, nombramiento inscrito en el Registro Nacional, Sección Automatizada de Personas Jurídicas, al tomo 2011, asiento 334924, consecutivo 1, secuencia 1, del 13 de diciembre del 2011; y, COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES R.L., con domicilio en San José, calle central, avenidas 12 y 14, cédula jurídica número 3-004-45205, representada por Johnny Gutiérrez Soto, mayor, casado una vez, máster en administración de negocios, cédula de identidad 6-240-141, vecino de Heredia, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, en adelante COOPENAE, en conjunto LAS PARTES, acordamos celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE COOPENAE Y FUNDATEC PARA OFRECER PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A ESTUDIANTES, en las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

- A. **COOPENAE** es un intermediario financiero constituido de conformidad con las leyes vigentes y se encuentra debidamente autorizado por las autoridades competentes para desarrollar su actividad comercial en dicho mercado regulado.
- B. **COOPENAE** es el único responsable y el único decisor en relación con su actividad comercial para efectos de este convenio. Por lo tanto, queda claramente establecido que la actividad financiera comprende la promoción, oferta y, en general, los actos dirigidos a la intermediación financiera de captación y crédito, y otros productos y servicios propios del mercado financiero actual; aspectos todos que para los fines de este Convenio solo pueden ser ejecutados por la cooperativa.
- C. **COOPENAE** cuenta con la estructura organizacional, infraestructura física, de software, hardware y comunicaciones y con personal competente para realizar las labores permitidas conforme la legislación vigente.
- D. **FUNDATEC** es una Fundación de interés institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), creada por dicha universidad, al amparo de la Ley N° 7169 de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, como herramienta jurídica para desarrollar y ejecutar labores de vinculación universitaria con la sociedad costarricense, que le indique aquel centro de enseñanza superior, y dentro de la normativa legal y universitaria vigente y aplicable a esta materia.

Revisiones

Fiscalizador: Genjer Dávila

Proveedor:

- E. **FUNDATEC** está debidamente autorizada por las autoridades competentes para desarrollar su actividad.
- F. El objetivo de las **PARTES** es cooperar entre sí para, realizando cada una la actividad propia de su giro, ofrecer a los estudiantes de **FUNDATEC** facilidades de financiamiento para satisfacer sus necesidades educativas.
- G. Las **PARTES** declaran que no hay disposiciones en este convenio que las autoricen o legitimen para obligar o comprometer a la otra frente a los estudiantes u otros terceros.
- H. Este es un Convenio de Cooperación que por su propia naturaleza no impone obligaciones pecuniarias a las partes suscriptores y por ende no tiene ningún tipo de implicación o trascendencia laboral entre cada parte respecto de los trabajadores de la contraparte
- I. Ambas partes se proponen fomentar la cooperación mediante el intercambio recíproco de información únicamente sobre los asuntos objeto de este Convenio, negocios a futuro y otros relacionados o de interés común.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO:

Este convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación entre las partes para, realizando cada una la actividad propia de su giro, ofrecer a los estudiantes de **FUNDATEC** un **Programa de Financiamiento** compuesto por productos orientados a satisfacer sus necesidades económicas educativas.

SEGUNDA: PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO.

El **Programa de Financiamiento** que ofrece COOPENAE estará compuesto por los productos que las partes acuerden y documenten en **los Anexos** a este convenio.

Inicialmente, los productos del programa son:

- 1) Crédito Personal para Estudios destinado a financiamiento de programas universitarios y compra de equipo;
- 2) Crédito Personal para Estudios destinado a financiamiento de compra de equipo; y,
- 3) Tarjeta de Crédito con opción cero hasta cinco mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, para financiar los pagos que cada cuatrimestre deba realizar el estudiante a **FUNDATEC**.

La Opción Cero. consiste en la posibilidad para el titular de la tarjeta de crédito de pagar únicamente el capital, sin acumular intereses, en cuotas distribuidas dentro del plazo definido por la cooperativa, previa solicitud del tarjetahabiente, en cualquiera de los canales dispuestos para tal fin.

Revisiones

Fiscalizador: Genjer Dávila

Proveedor:

Las condiciones de cada producto financiero se detallan en el **Anexo 1**, que FUNDATEC manifiesta conocerlas, para los fines de implementación de este Convenio.

TERCERA: CARTERA EXISTENTE. REFINANCIAMIENTO

COOPENAE se compromete a estudiar las posibles opciones de refinanciamiento de la cartera de créditos que haya otorgado **FUNDATEC** directamente a sus estudiantes. Para tal efecto, **FUNDATEC** se obliga a suministrar toda la información indispensable que le sea requerida por la cooperativa. El estudio, se hará conforme a las políticas de crédito y toda la normativa interna de la cooperativa para decidir, a su sola discreción, si realiza o no, una propuesta de refinanciamiento.

CUARTA: SOLICITANTES. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Los estudiantes solicitantes de crédito deberán cumplir con los requisitos exigidos por el respectivo producto financiero, y con lo dispuesto por el Estatuto y el Reglamento de Crédito de COOPENAE. COOPENAE se reserva de manera absoluta la facultad para decidir sobre cualquier elemento del proceso de otorgamiento de crédito y para conceder o denegar la solicitud de crédito.

QUINTA: ROL DE FUNDATEC EN EL PROCESO DE CRÉDITO.

FUNDATEC se compromete a divulgar y promover el **Programa de Financiamiento** entre sus estudiantes por los medios adecuados, y utilizando únicamente el material que las **PARTES** acuerden, en estricto apego a los lineamientos que **COOPENAE** establezca para este Programa. **COOPENAE** pondrá a disposición de **FUNDATEC** y de los estudiantes interesados un sitio web mediante el cual se realizará el proceso de recolección de información y documentos de los solicitantes, así como otras actividades de relacionadas con el trámite de los créditos que las **PARTES** acuerden.

FUNDATEC apoyará a **COOPENAE** por todos los medios a su alcance, mediante campañas conjuntas que estimulen el pago oportuno de los deudores, como parte del proceso de recuperación de la cartera de crédito, según los procedimientos que las **PARTES** establezcan mediante adenda, sin que esto signifique que **FUNDATEC** asumirá alguna responsabilidad ante el eventual incumplimiento en el pago por parte de los deudores de cualquiera de los créditos generados al amparo de este Convenio. Es entendido que **FUNDATEC** no hará ninguna gestión de cobro directa para **COOPENAE**, ni retendrá constancias y/o títulos por el saldo que los estudiantes le adeuden a **COOPENAE**.

SEXTA: INFORMACIÓN PERSONAL.

FUNDATEC bajo su única responsabilidad solicitará al estudiante su consentimiento expreso, por escrito, en documento físico o digital, para la recopilación y transferencia de sus datos personales y académicos a **COOPENAE** con la finalidad de que esta pueda ofrecerle los productos de crédito de la cooperativa contemplados en este Convenio; asimismo, debe quedar expresamente otorgado el consentimiento del estudiante usuario de crédito para que **Fundatec** transfiera periódicamente a **COOPENAE** sus

Revisiones

Fiscalizador: Genjer Dávila

Proveedor:

datos actualizados con el fin de dar seguimiento al crédito,. FUNDATEC remitirá a COOPENAE copia del documento de consentimiento debidamente firmado por el estudiante. FUNDATEC debe garantizarle a la cooperativa que los datos recopilados y transferidos sean actuales, veraces y exactos. Las **PARTES** procurarán que la transferencia de datos se realice de manera que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal, evitando su alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado; lo anterior en concordancia con la Ley No. 8968, de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

SÉTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Cada **PARTE** se reserva y conserva para sí todos los derechos, títulos e intereses sobre sus respectivas plataformas, softwares, programas, marcas comerciales y otros materiales de su propiedad, junto con todas las patentes, derechos de autor, marcas comerciales, nombres comerciales, secretos comerciales, tecnologías, ideas, conocimientos, y cualquier otro derecho de propiedad intelectual. **FUNDATEC** y **COOPENAE** se comprometen a no publicar, distribuir ni utilizar en forma alguna, material con contenido de propiedad intelectual o industrial de sin aprobación previa, por escrito, de su titular.

OCTAVA: ACUERDO OPERATIVO.

Las **PARTES** definirán los procedimientos necesarios para la ejecución de los pactos contenidos en este Convenio, mediante la suscripción de un Acuerdo Operativo revisable al menos trimestralmente o con la periodicidad que acuerden las **PARTES**.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen que los alcances de este Convenio y todos sus términos son confidenciales.

FUNDATEC y COOPENAE declaran conocer que cualquier documentación o información relacionada a la operación y/o secretos profesionales y empresariales de las partes, sus subsidiarias, socias comerciales o empresas que las integren, a las que tengan acceso o llegaren a conocer, es propiedad de respectivo su titular goza del carácter de información no divulgada, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada N°7975, y se obligan, por tiempo indefinido y aún después de finalizado este Convenio, a no comunicar, distribuir, divulgarlo o usar, por sí sola o en el ejercicio de los servicios, por cuenta propia o ajena, la información descrita anteriormente y cualquier otra relacionada que permita inferir o deducir la información no divulgada protegida en esta cláusula.

DÉCIMA: PLAZO.

Revisiones

Fiscalizador: Genjer Dávila

Proveedor:

Este convenio tendrá plazo de un año contabilizado a partir de su suscripción; el cual se renovará automáticamente por períodos iguales salvo que alguna de las PARTES notifique por escrito, su voluntad de no renovación con al menos un mes de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cada PARTE podrá poner fin al convenio, sin responsabilidad para sí, dando aviso por escrito a la otra con al menos 1 mes de anticipación.

En este supuesto, cada PARTE deberá cumplir con sus obligaciones bajo el Convenio originadas antes de la fecha de efectiva terminación, es decir, previo al cumplimiento del mes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Este Convenio, junto con todas las obligaciones de **LAS PARTES** contempladas en éste, se regirá, se interpretará y se hará cumplir según las leyes de la República de Costa Rica y en sus tribunales; sin perjuicio de que **LAS PARTES** acuerden intentar la resolución del conflicto aplicando uno o varios métodos de resolución alterna de conflictos, conforme a la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC No. 7727 o las que la sucedan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que se origine en la ejecución de este convenio deberá hacerse por escrito y se considerará efectuada en caso de que se entregue personalmente a la parte o se envíe por correo electrónico a las direcciones que se indican a continuación.

Para COOPENAE:

Atención: Génjer Dávila Curtis, COOPENAE, Correo Electrónico: **gdavila@coopenae.fi.cr** Dirección: Av. 12 y 14, Calle 0, San José, Costa Rica.

Para FUNDATEC:

Atención: Alexandra Mora Cruz, Correo Electrónico: **almora@itcr.ac.cr**, Dirección: Plaza Real, Alajuela, Teléfono: +506 40000 5340

Leemos lo escrito, lo aprobamos en fe de lo cual, suscribimos este Convenio en la ciudad de San José con pleno conocimiento de su contenido e importancia y con el propósito de que los términos del presente sean legalmente vinculantes; el día 27 del mes de mayo de 2020.

Damaris Cordero Castillo
Representante legal
FUNDATEC

Johnny Gutiérrez Soto
Representante Legal
COOPENAE

Revisiones

Fiscalizador: Genjer Dávila

Proveedor:

Revisiones

Fiscalizador: Genjer Dávila

Proveedor:

ANEXO 1

Personería Jurídica XXXXXXXX

Revisiones

Fiscalizador: Genjer Dávila

Proveedor: